



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8089/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de febrero de 2021.

C. ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA
RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO
SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS
Londres 103 Col. Prados de Cuernavaca
C.P. 62239, Cuernavaca

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta recibida el once de febrero de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número PSD/CEE/FIN/007/2021, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“¿Cuáles son las limitantes y reglas que establecen las normas electorales para los gastos de mantenimiento de la casa en donde se encuentra instalada la oficina del Comité Ejecutivo Estatal?”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita asesoría y orientación acerca de las limitantes y reglas que deben contener los gastos de mantenimiento de la casa que ocupa las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido que representa.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

En ese sentido, el carácter de interés público de los Partidos Políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, **el financiamiento de los partidos políticos,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8089/2021

Asunto. - Se responde consulta.

constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, tales fines se constriñen a lo siguiente:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Por ende, **el financiamiento público para los partidos políticos deberá atender a los fines antes señalados**, y el mismo se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley General de Partidos, establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias haciendo referencia a los rubros que se consideran como gasto ordinario: el gasto programado, utilizado con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; el gasto de procesos internos de selección de candidatos; el gasto de los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8089/2021

Asunto. - Se responde consulta.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, numeral 1 incisos a), f) y k) de la Ley General de Partidos Políticos, y 18 numeral 2; 35 numeral 1; 37 numeral 1; 38 numeral 3; 39 numeral 3, inciso a, y 40 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos, tanto en el caso de los Procesos Electorales como en el Proceso Ordinario, deben realizar los registros contables mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

Robustece lo anterior lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Local del estado de Durango, en relación con lo dispuesto en el artículo 35 numeral 1, 2 fracción I y numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, relativos a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos con registro local, lo que incluye el financiamiento público que se les otorga, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas; tomando en cuenta las limitantes que al respecto se establecen en las leyes federales y locales aplicables.

Por tanto, el artículo 168 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Fiscalización enlista todos aquellos conceptos que no se encuentran en el rubro de Gasto Programado, sin embargo, del mismo se advierte que los conceptos de mantenimiento son considerados como **gastos operativos**, entendiéndose como aquellas erogaciones tendientes al sostenimiento de los bienes inmuebles en los que los Partidos Políticos desarrollan sus actividades políticas. A continuación se transcribe dicha determinación:

“... g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros...”

Por ello, todos los gastos inherentes a los inmuebles donde se desarrollen las actividades políticas deberán cumplir con el requisito *sine quanon* de gastos operativos, es decir que todos esos gastos deben encaminarse al sostenimiento y funcionalidad de los bienes inmuebles propiedad de los Partidos Políticos.

Adicionalmente, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización señala la obligación de registrar contablemente los egresos y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado, que cumpla con requisitos fiscales. Asimismo, deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, utilizando las guías contabilizadoras descritas en el Manual General de Contabilidad y los catálogos de cuenta contables que para tal efecto proporciona el Sistema Integral de Fiscalización.

III. Caso concreto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8089/2021

Asunto. - Se responde consulta.

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que los partidos políticos, para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades: ordinarias permanentes y específicas. Por cuanto hace a la actividad objeto de su consulta, se mencionan:

a) Las actividades ordinarias permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades, así mismo, tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, específicamente por lo que hace a la consulta formulada, se advierte que por lo que respecta a los gastos por concepto de mantenimiento a los inmuebles de los sujetos obligados (oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal y Comité Ejecutivo Estatal), corresponden a erogaciones realizadas como parte de una actividad inherente a la operación ordinaria, catalogados como **gastos operativos**; los cuales deberán ser registrados y estar sustentados con la documentación soporte establecida en la normatividad.

En este sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8089/2021

Asunto. - Se responde consulta.

documentación original expedida a nombre del sujeto obligado, que deberá cumplir con requisitos fiscales.

Asimismo, deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, utilizando las guías contabilizadoras descritas en el Manual General de Contabilidad y los catálogos de cuenta contables que para tal efecto proporciona el Sistema Integral de Fiscalización.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los gastos de mantenimiento del inmueble ocupado como oficina del Comité Directivo Estatal, en términos del artículo 168 del RF, son catalogados como gastos operativos, diferenciándolos del gasto programado, en virtud de que se trata de erogaciones encaminadas al sostenimiento de los inmuebles de los Partidos Políticos (por ejemplo, pago de líneas telefónicas, inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, etc.)
• Este tipo de gastos, inherentes al sostenimiento de los bienes inmuebles, en términos del artículo 127 del Reglamento de Fiscalización deben estar registrados y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado, que deberá cumplir con requisitos fiscales, asimismo, deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

Table with 2 columns: Role and Name/Title. Rows include: Responsable de la validación de la información (Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo), Responsable de la revisión de la información (Lorena Villarreal Villarreal), Responsable de la redacción del documento (Luis Ángel Peña Reyes), and Responsable de la información (Esther Gómez Miranda).

